

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa y autorización de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en la urbanización “Montesol”, en Cáceres.

Vista la petición realizada por la empresa REPSOL BUTANO, S.A., solicitando la autorización administrativa previa y la autorización de ejecución de instalaciones para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado para uso doméstico en la Urbanización “Montesol”, sita en el término municipal de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los Organismos afectados.

Vistas las alegaciones presentadas por la empresa DICOEXSA, relativas a la aplicación de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 34/1998, y las consideraciones opuestas por la empresa REPSOL BUTANO, S.A.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía, aprobado por su Consejo de Administración con fecha 19 de diciembre de 2000, en cuya Conclusión Primera se establece la compatibilidad de la distribución de GLP por canalización con la de gas natural en zonas con autorización administrativa previa concedida para este último.

Este Servicio, como Órgano Competente para la concesión de las autorizaciones solicitadas, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 31-7-2003).

RESUELVE

Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa DICOEXSA, y por tanto conceder a REPSOL BUTANO, S.A., autorización administrativa previa y autorización de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado conforme a las siguientes condiciones:

Primera: El ámbito de distribución y las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto registrado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres. Dichas condiciones básicas son:

- Ámbito de distribución: Urbanización Montesol.
- Término municipal: Cáceres.
- Gas a distribuir: Propano comercial.
- Presión máxima de distribución: 1,75 kg/cm².
- Planta de almacenamiento: Dos depósitos de 49.500 litros de capacidad nominal unitaria, en montaje enterrado.
- Red primaria de distribución: Constituida por tubería de polietileno de media densidad SDR-11, con diámetros nominales de 110, 63 y 40 milímetros.
- Presupuesto de la instalación: Ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres euros (151.243,00 €).

Segunda: REPSOL BUTANO, S.A., constituirá en un plazo no superior a dos meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, una garantía por importe del 2% del presupuesto de las instalaciones, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los Organismos competentes, de carácter nacional o autonómico, en materia de industria y energía.

Cuarta: El Órgano competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse

en las instalaciones comprendidas en la zona de autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación.

Asimismo, se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

Quinta: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones. Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Órgano correspondiente que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Órgano, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Sexta: REPSOL BUTANO, S.A., vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que lo solicite, siempre que exista capacidad para ello y siempre que el lugar donde deba efectuarse la entrega del gas se encuentre comprendido dentro del ámbito geográfico de la autorización, suscribiendo al efecto la correspondiente póliza de abono o, en su caso, contrato de suministro.

Séptima: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, 7 de octubre, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y cuantas otras disposiciones se dicten por los Organismos Competentes en materia de suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava: El titular deberá realizar las adquisiciones de gas necesarias para efectuar el suministro objeto de la presente autorización.

Novena: Las instalaciones deberán cumplir las disposiciones y normas técnicas contempladas en la Ley 34/1998, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el de instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP en depósito fijos, en el de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en cualquier otra disposición o instrucción que se encuentre vigente o sea dictada en el futuro en relación con el suministro de gases combustibles y la seguridad de las instalaciones afectas al mismo.

Décima: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial, autonómicos o estatales, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de distribución de gases combustibles, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente.

Undécima: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

Duodécima: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su concesión.

Decimotercera: La construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización. No obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Decimocuarta: La transmisión de la titularidad de las instalaciones deberá ser comunicada a la autoridad concedente de la autorización original.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cáceres a 8 de marzo de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA